

EXPONEN

Primero.—El texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 4 que la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario y la difusión de la información catastral es de competencia exclusiva del Estado y que dichas funciones se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, Entidades y Corporaciones Públicas.

Por su parte, el Real Decreto 1552/2004, de 5 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda establece que la Dirección General del Catastro ejercerá las funciones relativas a la formación, mantenimiento, valoración y demás actuaciones inherentes al Catastro Inmobiliario.

Segundo.—El artículo 92, párrafos 2 y 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, define el principio de colaboración social en la gestión de los tributos, señalando que dicha colaboración podrá instrumentarse a través de acuerdos de la Administración tributaria con instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses profesionales. Estos convenios podrán referirse, entre otras materias, a la celebración de campañas de información y difusión.

Tercero.—La suscripción del presente Convenio básico responde a la conveniencia de abrir nuevos cauces de colaboración entre la Dirección General del Catastro y el Cosital-Madrid, en orden a propiciar un mejor conocimiento por parte de los miembros del Colegio que prestan servicios en Madrid de las distintas normas, procedimientos y técnicas que son aplicables a la gestión catastral. Todo ello teniendo en consideración que las competencias que desarrollan estos profesionales inciden de forma directa en los servicios municipales que ejercen funciones de gestión catastral en régimen de colaboración, en los términos establecidos en los respectivos convenios suscritos.

En consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Es objeto del presente Convenio la realización de cursos y jornadas dirigidas a ampliar la formación de los colegiados en materia catastral, con el fin último de mejorar la actividad desarrollada por los entes locales en materias relacionadas con la gestión del Catastro, cuando desempeñan dichas funciones en régimen de colaboración.

Segunda. *Compromisos de la Dirección General del Catastro:*

La aplicación del presente Convenio no genera compromisos económicos para la Administración General del Estado.

La Dirección General del Catastro se compromete a aportar los ponentes y profesores que se harán cargo de las sesiones formativas que se citan en la cláusula primera, así como el material didáctico necesario.

Tercera. *Compromisos de Cosital-Madrid.*—En ejecución de este Convenio, el Cosital-Madrid se compromete a aportar los locales necesarios para la realización de las actividades de formación descritas, así como a asumir cuantas acciones sean necesarias para la eficaz convocatoria y organización de los cursos que se celebren.

Cuarta. *Régimen jurídico.*—El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 92, párrafos 2 y 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente convenio.

Quinta. *Comisión mixta de vigilancia y control.*—Se constituirá una Comisión mixta de vigilancia y control que, formada por dos miembros de cada parte, será presidida por el Gerente Regional del Catastro de Madrid o el funcionario en quien delegue y que velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes, adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas y resolverá las cuestiones que puedan plantearse sobre la interpretación y cumplimiento del convenio.

La Comisión mixta de vigilancia y control deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha Comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, de propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, la Comisión mixta de vigilancia y control se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta Comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta. *Vigencia, eficacia y denuncia del Convenio.*—El presente convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008, prorrogándose tácitamente por sucesivos periodos anuales, salvo que sea objeto de suspensión o denuncia.

La denuncia del Convenio podrá formularse por cualquiera de las partes, previa comunicación a la otra con una antelación mínima de un mes. Transcurrido dicho plazo, se producirá la extinción de la relación convencional.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Director General del Catastro: Jesús Salvador Miranda Hita y el Presidente del Cosital-Madrid: César Fernández López.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

8760

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2008, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorgan los Premios Nacionales del Deporte correspondientes al año 2007.

En virtud de lo dispuesto en el apartado sexto de la Resolución de 23 de enero de 2008, por la que se convocan los Premios Nacionales del Deporte correspondientes al año 2007, vengo a aprobar el Fallo del Jurado Calificador contenido en el Acta de su reunión y otorgar dichas distinciones a las personas y entidades que se citan:

Premio Reina Sofía: A doña María Teresa Martínez Jiménez (Atletismo).

Premio Nacional Don Felipe de Borbón: A don Rafael Trujillo Villar (Vela).

Premio Infanta de España S.A.R. Doña Elena: A don Albert Puig Ortóneda (Entrenador F.C. Barcelona Alevines).

Premio Infanta de España S.A.R. Doña Cristina: A don Alberto Contador Velasco (Ciclismo).

Trofeo Comunidad Iberoamericana: A don Lionel Andres Messi (Jugador Fútbol F.C. Barcelona).

Copa Baron de Güell: A la Selección Española Masculina de Voleibol.

Premio Olimpia: Al Programa Paralímpicos Andaluces.

Copa Stadium: A la Real Federacion Española de Atletismo «Jugando Al Atletismo».

Premio Consejo Superior de Deportes: A la Comisión de Deportes de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Trofeo Joaquín Blume: Al I.E.S. Ortega y Gasset (Madrid).

Premio Nacional a las Artes y las Ciencias aplicadas al Deporte: A don Pedro Ferrándiz González.

Madrid, 30 de abril de 2008.—El Secretario-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

8761

RESOLUCIÓN 28 de abril de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el VII Convenio colectivo de Antena 3 de Televisión, S.A.

Visto el texto del VII Convenio Colectivo de la empresa Antena 3 de Televisión, S.A. (Código de Convenio n.º 9007012), que fue suscrito, con fecha 28 de febrero de 2008, de una parte por los designados por la Direc-